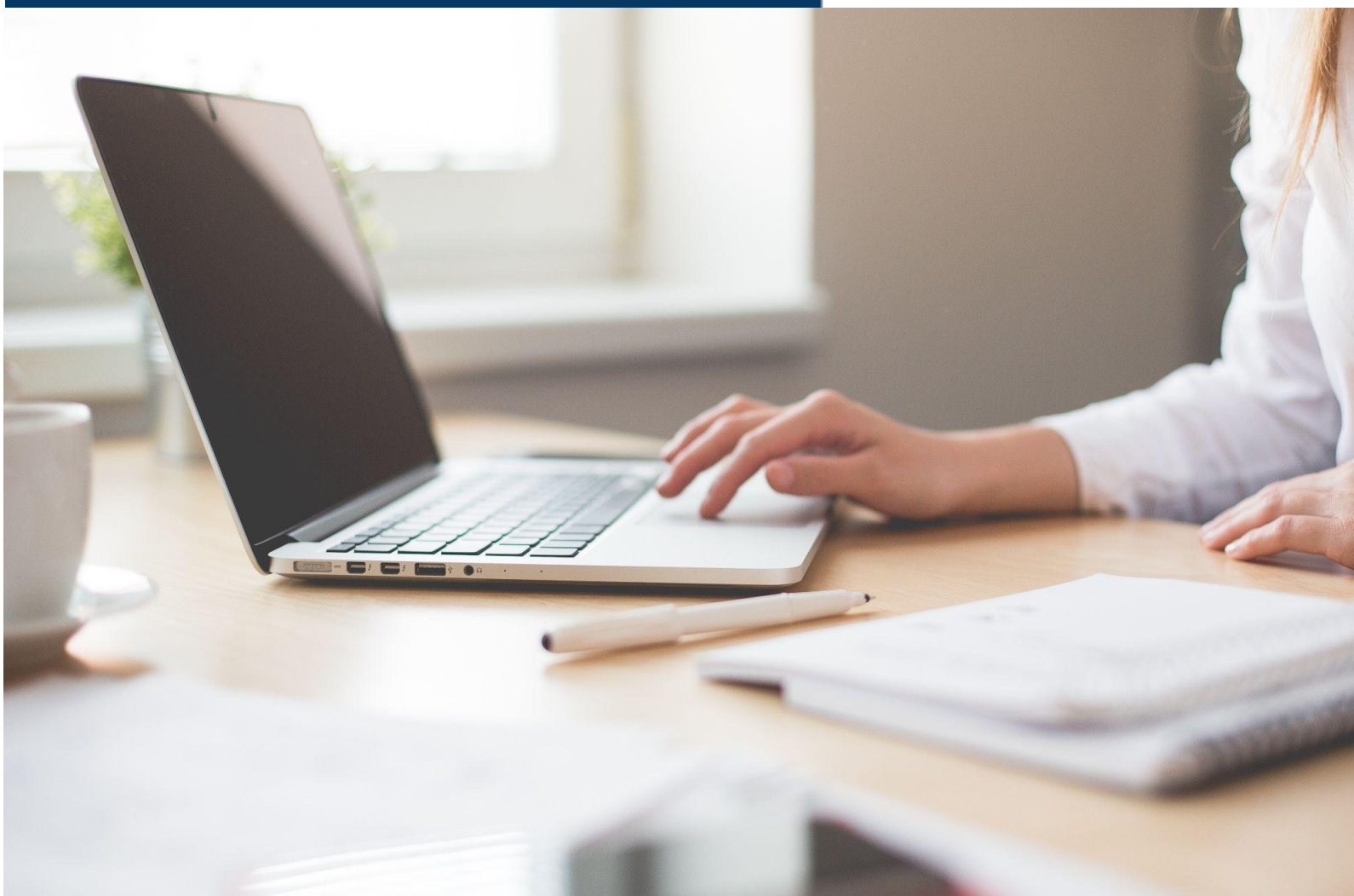


Año: 2023



Material de Estudio
Funcionamiento del Poder Judicial
y Saberes Específicos según Eje
Temático 2

Concurso Externo - Personal Administrativo

Índice

Funcionamiento del Poder Judicial.....	3
Leyes y Reglamentos.....	3
LEY N° 5190 ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ANEXOS.....	3
LEY N° 4199 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	3
REGLAMENTO JUDICIAL.....	3
LEY N° 3550 ÉTICA E IDONEIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.....	3
REGLAS DE HEREDIA.....	3
REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL PODER JUDICIAL.....	3
REGLAMENTO DE COMUNICACIONES INTERNAS DEL PODER JUDICIAL, USO DEL CORREO ELECTRÓNICO E INTERNET.....	3
Eje 2.....	4
Primeros Accesos a Justicia y Mediación.....	4
1. SIGNIFICADO Y ALCANCE DEL ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.....	4
1.1. MAPA JUDICIAL (CNAJ).....	5
2. LOS MECANISMOS DE ACCESO A JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.....	6
2. 1. MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.....	6
CONCEPTO.....	7
MEDIACIÓN PREJUDICIAL.....	8
MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL.....	10
FACILITACIÓN.....	11
CONCILIACION LABORAL.....	12
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MARC EN RÍO NEGRO.....	13
2. 2. CASAS DE JUSTICIA.....	13
DEFINICIÓN Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL.....	13
SERVICIOS.....	14
2. 3. OFICINA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS.....	15
ANTECEDENTES Y CREACIÓN.....	15
SERVICIOS.....	16
2. 4. JUSTICIA DE PAZ.....	17
JUZGADOS DE PAZ EN RÍO NEGRO.....	17
COMPETENCIA.....	18
3. ORGANISMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.....	25
3. 1. DEFENSORÍAS DE POBRES Y AUSENTES.....	26
3. 2. DEFENSORÍAS DE MENORES E INCAPACES.....	26
3. 3. DEFENSORÍAS DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	27
3. 4. LAS OFICINAS DE ASISTENCIA AL DETENIDO Y CONDENADO.....	27

LECTURA SUGERIDA

Disponible en el siguiente enlace: [Glosario](#)

Funcionamiento del Poder Judicial

Leyes y Reglamentos

LEY N° 5190 ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ANEXOS

LEY N° 4199 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

REGLAMENTO JUDICIAL

LEY N° 3550 ÉTICA E IDONEIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL PODER JUDICIAL:

REGLAS DE HEREDIA

REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
LAS COMUNICACIONES DEL PODER JUDICIAL

REGLAMENTO DE COMUNICACIONES INTERNAS DEL PODER JUDICIAL, USO
DEL CORREO ELECTRÓNICO E INTERNET

Eje 2

Primeros Accesos a Justicia y Mediación

1. SIGNIFICADO Y ALCANCE DEL ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

El acceso a la justicia es un elemento indispensable para lograr un estado de derecho genuino, en tanto constituye un derecho fundamental en sí mismo, que permite garantizar otros derechos. De ahí que es considerado el derecho humano más relevante, puesto que señala la existencia de mecanismos para la aplicación efectiva de todos los derechos (individuales, sociales, políticos, etc.). Acceso refiere a acceso efectivo y nos indica que la justicia como derecho fundamental no está disponible para un gran número de personas, cuando debería estarlo para todos y todas sin absolutamente ningún tipo de distinción. El acceso a la justicia implica no solamente que los/las ciudadanos/as puedan ejercer sus derechos, sino - además- que sus conflictos sean solucionados de forma adecuada y oportuna.

En este punto distinguimos los conceptos de “*acceso a la justicia*” y de “*acceso a justicia*”. Según expresa la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el concepto de “*acceso a justicia*” es más amplio que el de “*acceso a la justicia*” ya que incluye una gran variedad de soluciones alternativas de conflictos. Es decir, que mientras con el concepto de “acceso a la justicia” nos referimos a la entrada al sistema judicial formal, cuando hablamos de “acceso a justicia” se incluye bajo esta denominación el acceso a formas no judicializadas de resolución de conflictos. En este sentido, la Corte señala que “las políticas judiciales tendientes a garantizar el acceso a justicia de las poblaciones más vulnerables se centran en ofrecer a la ciudadanía una variedad de métodos de resolución alternativa de conflictos con el objeto de que los propios afectados puedan encontrar vías de solución de disputas sin necesidad de que ello implique la apertura de un proceso judicial, que por lo general es largo y costoso”.

A partir de la crisis de los sistemas de justicia, que resultaron insuficientes para satisfacer la demanda de justicia de la sociedad, se abrió camino este concepto más amplio de administración de justicia, entendida como oferta de servicios de tutela (protección, auxilio, orientación) que incluyen mecanismos alternativos de resolución de disputas, además de la jurisdicción estatal. Una política de justicia debe brindar a todos los/las ciudadanos/as la posibilidad de protección de sus propios derechos y no necesariamente a través de la vía jurisdiccional. Se trata entonces de una doble vía de protección:

- Acceso a una amplia y heterogénea red de resolución de conflictos.
- Acceso a un procedimiento judicial efectivo, dentro de la estructura jurisdiccional del estado.

En este punto ponemos especial atención en el primer aspecto, al que refieren los así llamados “métodos autocompositivos de resolución de conflictos”, un abanico de opciones diversas para dar atención y solución a las disputas. Desde esta mirada, los tribunales no deberían ser el lugar donde comience la resolución de los conflictos, sino el lugar donde finalicen, después de haber examinado e intentado otros métodos alternativos.

En la Corte Suprema de Justicia de la Nación funciona una Comisión Nacional de Acceso a Justicia, cuyo principal objetivo es la implementación de políticas públicas para promover e incentivar el acceso a justicia. Estas políticas se orientan a disminuir la litigiosidad judicial y mejorar el servicio de justicia, profundizando la inserción de los métodos autocompositivos de resolución de conflictos.

Para sintetizar la idea, apelaremos a las palabras de quien fuera Jueza de la Corte Suprema, doctora Elena Highton de Nolasco: “Acceso a justicia no implica acceso a una sentencia, significa acceso a una resolución del conflicto en forma rápida y poco costosa, no sólo en dinero sino también en tiempo, esfuerzos y energías”.

1.1. MAPA JUDICIAL (CNAJ)

De acuerdo al Mapa Judicial elaborado por la Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ), el Poder Judicial de Río Negro es, en el contexto nacional, una de las jurisdicciones provinciales que cuenta con más mecanismos de acceso a justicia. El informe se actualiza de

manera permanente y es de acceso público en la página de la CNAJ.

En efecto, sobre un total de trece (13) servicios que la Corte evalúa, Río Negro cuenta con once (11), al igual que la provincia de Santiago del Estero. Los trece servicios que evalúa la Corte son los siguientes: Mediación, Conciliación, Arbitraje, Casas de Justicia, Oficina Multipuertas, Protección y Restitución de Niños, Oficina de Atención Permanente, Servicios Itinerantes (jueces, abogados u otros), Jueces de Paz, Oficina de Atención a la Víctima, Oficina de Violencia Doméstica, Pueblos Originarios y Otros Sistemas. De estos, el arbitraje y la Oficina de Violencia Doméstica son los únicos dos (2) servicios con lo que no cuenta actualmente la provincia de Río Negro.

Los mecanismos de acceso a justicia más extendidos en el país, según el informe de la Corte, son la Protección y Restitución de Niños, la mediación, la conciliación y los jueces de paz. Más de 21 provincias ya tienen estos servicios. En cambio, las Casas de Justicia, la Oficina Multipuertas y los servicios itinerantes son sistemas utilizados sólo por seis, cinco y ocho provincias respectivamente, entre ellas Río Negro.

En el marco de la Reforma de la Gestión Judicial impulsada por el Poder Judicial de Río Negro, podemos definir a nuestro sistema como “multipuertas”, dado que el acceso a justicia tiene distintos puntos de ingreso: Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, Tribunales Letrados, Juzgados de Paz, Oficinas de Atención al Ciudadano, Casas de Justicia, Oficinas de Atención a la Víctima.

Por su parte los compromisos de la reforma se sustentan sobre la base de los principios que establecen las Reglas de Brasilia, los Principios de Bangalore, la Carta de Derechos de los Ciudadanos y la Carta Compromiso con el Ciudadano, a los cuales el Poder Judicial de Río Negro ha adherido e incorporado a su Ley Orgánica 5190.

2. LOS MECANISMOS DE ACCESO A JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

2. 1. MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

CONCEPTO

El Superior Tribunal de Justicia establece la aplicación y utilización en la Provincia de Río Negro de los **Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC)**, como forma de gestión primaria de las controversias. Constituye una política pública del Superior Tribunal de Justicia destinada a abordar diversos conflictos de un modo pacífico, en el marco de los principios de neutralidad, voluntariedad, igualdad, imparcialidad, oralidad, confidencialidad, inmediatez, celeridad y economía de trámite.

Se entiende por autocomposición a la situación en la que las partes, luego de una adecuada exploración y reflexión acerca de sus necesidades, sus alternativas y opciones, deciden autónomamente si celebran o no un acuerdo; y en caso de hacerlo determinan libremente cuál será su contenido, de modo equilibrado y procurando plena satisfacción.

Es una forma de gestión positiva de las disputas, en la que interviene uno o más operadores del sistema MARC, que actúan como un tercero neutral, que no juzgan, no deciden ni imponen la solución al problema, sino que ayudan a las partes a comunicarse en una atmósfera de confianza y respeto para gestionar su conflicto y arribar por sí mismas a una solución que las satisfaga.

Los MARC que se aplican en la provincia de Río Negro están establecidos y regulados en la Ley N° 5450 de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos y son cuatro:

- **Mediación Prejudicial**
- **Mediación Extrajudicial**
- **Conciliación Laboral**
- **Facilitación**

Asimismo, se detalla que de acuerdo a la Ley N° 5450 se entiende por:

MEDIACIÓN: el método no adversarial, conducido por un mediador/a con título habilitante, que promueve la comunicación entre las partes para la solución consensuada de las controversias.

MEDIACIÓN PÚBLICA: la que se lleva a cabo ante los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) dependientes del Poder Judicial.

MEDIACIÓN PRIVADA: la que se lleva a cabo ante Centros no estatales, debidamente habilitados.

MEDIACIÓN PREJUDICIAL

El procedimiento de mediación se aplica con carácter prejudicial y obligatorio a las controversias correspondientes a los fueros:

a) Civil, Comercial y de Minería.

b) De Familia.

Por otro lado, quedan excluidas del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria:

a) Las causas en que esté comprometido el orden público.

b) Las que resulten indisponibles para los particulares, amparo, hábeas corpus y hábeas data.

c) Las medidas cautelares de cualquier índole, diligencias preliminares y fijación de alimentos provisorios.

d) Las multas y sanciones conminatorias.

e) Procesos de concursos y quiebras.

f) Cuestiones en que el sector público provincial o municipal sea parte, sin perjuicio de la adhesión voluntaria al sistema de esta ley.

g) Las cuestiones de violencia en el ámbito familiar.

Es importante saber que:

-La instancia de mediación se cumple válidamente tanto en la Mediación Pública como en la Mediación Privada, con arreglo a las determinaciones que fija la reglamentación.

-En las controversias no alcanzadas por la obligatoriedad, las partes pueden optar por el procedimiento de mediación prejudicial. En estos casos la participación en el procedimiento tiene carácter voluntario.

-Una vez promovida la acción judicial y en cualquier estado del proceso, las partes de común acuerdo pueden solicitar al juez de la causa la derivación del caso a mediación o determinarlo el magistrado en virtud de su criterio.

-Las actuaciones son confidenciales respecto de las manifestaciones vertidas por las partes, sus asesores o los terceros citados durante el procedimiento. A este efecto quienes participan de la mediación suscriben en la primera reunión un convenio de confidencialidad, en virtud

del cual los dichos vertidos en el proceso de mediación no pueden ser utilizados en juicio posterior a celebrarse en caso de no llegar a un acuerdo, con las excepciones enumeradas en la ley.

-A las reuniones de mediación concurren las partes personalmente. Sólo las personas jurídicas pueden hacerlo mediante apoderado.

-Es obligatoria la asistencia letrada de las partes.

Conclusión de la mediación

El procedimiento de mediación concluye en los siguientes casos:

- a) Cuando cualquiera de las partes no concurra a las reuniones de mediación sin causa justificada.
- b) Cuando habiendo comparecido cualquiera de las partes decida dar por terminada la mediación, en cualquier etapa del procedimiento.
- c) Cuando el/la mediador/a así lo disponga.
- d) Por falta de acuerdo.
- e) Cuando se arribe a un acuerdo.

En caso de no arribarse a un acuerdo se labra un acta dejando constancia de ello, la que es suscripta por el/la mediador/a e intervenida por el CIMARC, y cuya copia se entrega a las partes. En este caso las partes quedan habilitadas para iniciar la vía judicial correspondiente, debiendo acompañar las constancias del resultado de la mediación conjuntamente con la demanda.

En caso de arribarse a un acuerdo total o parcial, el/la mediador/a labra un acta en la que consten únicamente los términos de los acuerdos arribados. El acta es firmada por todos los comparecientes y protocolizada por el CIMARC. De la misma se entrega copia a las partes.

Mediación Pública

Para acceder a la misma, el requirente inicia el trámite formalizando su pretensión ante el CIMARC de la Circunscripción correspondiente, mediante un formulario cuyos requisitos son establecidos por la reglamentación. Asimismo debe acreditar el pago de la Tasa Retributiva del Servicio de Mediación cuando corresponda, ya que en los procesos de mediación las partes pueden actuar con beneficio de mediar sin gastos, en cuyo caso se debe solicitar su otorgamiento ante el CIMARC.

Mediación Privada

En este caso el/la requirente formaliza su pretensión directamente ante el Centro de Mediación Privada. Si se arriba a un acuerdo, éste tiene el mismo efecto y validez que el celebrado en la Mediación Pública, con los recaudos que establece la reglamentación.

MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La Mediación Extrajudicial es un método no adversarial, conducido por un/una mediador/a con capacitación habilitante, que promueve la comunicación entre las partes para la solución consensuada de controversias. Su ámbito de aplicación abarca cuestiones vecinales, de escaso o nulo contenido patrimonial o cuando las partes no quieran “judicializar” su conflicto. Las partes de modo voluntario, intentan resolver su disputa mediante la colaboración de un/a mediador/a extrajudicial.

El servicio puede ser solicitado en forma directa por los/las interesados/as o por quienes lo gestionen en su nombre. Asimismo, pueden derivar a los/las interesados/as al servicio de Mediación Extrajudicial: la Fiscalía, el/la Juez/a de Paz, los/las operadores internos del organismo donde se requiere y los de las instituciones que conforman la Red de Recursos Públicos: los municipios, las juntas vecinales, los consorcios de propietarios, etcétera.

Es importante saber que:

-El proceso es confidencial, lo que suministra la garantía a las partes intervinientes de que sus manifestaciones y el contenido de la conversación se reservará únicamente al espacio de la mediación. La confidencialidad puede ratificarse mediante la suscripción del respectivo convenio.

-La concurrencia a las reuniones establecidas es personal, pudiendo relevarse a quienes se encuentren con una afectación física, debidamente acreditada, o distantes de modo permanente, pudiendo realizarse una mediación a distancia.

-Las personas jurídicas convocadas, lo hacen mediante representante con facultades para negociar por ellas, debidamente acreditadas.

-En los supuestos en que el/la mediador/a entiende necesario que las partes cuenten con información jurídica a fin de continuar con sus negociaciones, se derivan al servicio de la Defensa Pública, en caso de no contar con patrocinio letrado particular.

-Cualquiera de las partes puede decidir voluntariamente la finalización del proceso de mediación. El/la mediador/a también puede resolver el cierre cuando entienda que no existen condiciones para facilitar una negociación entre las partes. En tal caso las orientará sobre otros posibles caminos de solución.

FACILITACIÓN

Se denomina Facilitación al proceso participativo y no adversarial en el que interviene un equipo de mediadores/as a fin de colaborar en la comunicación, para el abordaje de conflictos complejos, es decir, aquellos conflictos que tiene atravesamientos de índole social, cultural, económico, político, etcétera, en el que confluyen multiplicidad de partes y problemas de diversa índole.

Las solicitudes de intervención se realizan en la DiMARC, quien pondera la factibilidad del proceso, y se aplica solo a conflictos que hayan transitado una instancia judicial previa en la que se resuelve su derivación en virtud de que la autoridad ha evaluado la pertinencia de la intervención.

Es importante saber que:

-El proceso es confidencial, lo que suministra la garantía a las partes intervinientes de que sus manifestaciones y el contenido de la conversación se reservan únicamente al espacio de la facilitación. Si es de interés de las partes dar a publicidad algún aspecto relativo al proceso en virtud de tener éste relevancia pública, el equipo de facilitadores/as evalúa tal circunstancia y qué información dar a conocer, como el modo en que esto tiene lugar.

-Las partes convocadas concurren personalmente. Si se trata de grupos de personas, pueden elegir representantes a efectos de propiciar la mejor comunicación entre estos.

-La asistencia jurídica es obligatoria por parte de abogado/a y puede unificarse en el caso de que las partes se integren por grupos de personas.

-Los/as facilitadores/as son mediadores/as o conciliadores/as matriculados/as.

CONCILIACION LABORAL

La Conciliación es una negociación colaborativa asistida por un tercero neutral que procura el avenimiento entre intereses contrapuestos. El acuerdo logrado se ajusta a derecho y respeta el orden público laboral establecido. Se denomina “Orden Público Laboral” a aquel que fija mínimos legales inderogables, por debajo de los cuales no es posible a las partes establecer pactos o acuerdos. Está dirigido a los empleadores y se funda en la necesidad social de limitar la autonomía de la voluntad con un fin protectorio en beneficio de los/las trabajadores/as.

El procedimiento de Conciliación Prejudicial Obligatoria tramita ante el CIMARC del Poder Judicial de todas las Circunscripciones de la provincia y sus Delegaciones, como ante la Secretaría de Estado de Trabajo y sus Delegaciones.

Quedan incluidas dentro de la Conciliación Obligatoria todas aquellas materias que de judicializarse, deban tramitar en el Fuero Laboral de las Cámaras de Trabajo de la provincia.

Quedan excluidas del procedimiento de Conciliación Prejudicial Obligatoria:

- a) Acciones de tutela sindical y otras encuadradas en la ley nº 23551.
- b) Acciones procesales administrativas (empleo público).
- c) Acciones por cobro de remuneraciones por juicios sumarísimos.
- d) Acciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Es importante saber que:

-Las partes comparecen personalmente. Las personas jurídicas mediante representante legal facultado para negociar, con conocimiento directo del caso de que se trate.

-La asistencia letrada de las partes de la Conciliación es obligatoria. De concurrir sin este apoyo legal, se tiene a la parte por inasistente.

-El requerimiento de la conciliación ante el CIMARC puede formularlo tanto el/la trabajador/a como el/la empleador/a con patrocinio letrado obligatorio.

-Los acuerdos a que se arriben son siempre sometidos a la homologación de la Cámara del Trabajo o Vocal de Trámite correspondiente en la Circunscripción o ante la autoridad administrativa de la S.E.T. (Secretaría de Estado de Trabajo).

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MARC EN RÍO NEGRO

La Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos del Superior Tribunal de Justicia (DiMARC), es el organismo que nuclea el desarrollo y monitoreo de todo el sistema en la provincia. Los MARC propiamente dichos, se aplican en:

- Los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC)
- Las Delegaciones de los CIMARC
- Las Casas de Justicia

En simultáneo, se incentiva la creación de los Centros Privados de Mediación, los que resultan independientes del Poder Judicial, pero que dependen de éste en algunos aspectos de su funcionamiento. La Ley fomenta la puesta en marcha de estos espacios de carácter privados a fin de que un sector poblacional con recursos suficientes elija esta opción para tramitar sus conflictos.

2. 2. CASAS DE JUSTICIA

DEFINICIÓN Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

La Casa de Justicia es un centro de atención a los/las ciudadanos/as para información, orientación y resolución de conflictos. Tiene como misión facilitar a los/las habitantes de la localidad el acceso a una justicia rápida y efectiva, a fin de proporcionar soluciones a las diferencias que surjan con otras personas, en forma directa o a través de derivaciones a servicios de la comunidad. Este centro ofrece un servicio de "múltiples puertas" (diferentes caminos de solución) a cargo de especialistas neutrales para el tratamiento de los conflictos en la localidad.

El Poder Judicial de Río Negro cuenta con **cinco Casas de Justicia**, ubicadas en ciudades alejadas de los principales centros judiciales, con el objetivo de proporcionar vías descentralizadas de acceso a justicia, con oferta de servicios flexibles que prioricen la resolución no judicial de los conflictos.



Ilustración - Distribución territorial de las Casas de Justicia de Río Negro

SERVICIOS

Atención al Ciudadano, Servicio Multipuertas: cuando una persona se acerque a la Casa de Justicia será recibida, escuchada e informada sobre los posibles caminos de solución de conflictos que existen, y en qué consiste cada uno de ellos. Se procederá de igual manera cuando se trate de recibir, procesar y dar respuesta a las quejas, reclamos y sugerencias respecto al servicio de Organismos del Poder Judicial de la localidad.

Defensoría: cuando surja la necesidad de información, asesoramiento o patrocinio jurídico gratuito del fuero civil o de familia, las personas serán derivadas a la Defensoría de Pobres y Ausentes. Si la materia fuera penal se derivará a la Fiscalía o Defensoría respectiva.

Negociación: desde la Casa de Justicia es posible abrir un canal de comunicación directa entre las partes, de modo que puedan encontrar por sí mismas una solución satisfactoria.

Mediación extrajudicial: como ya hemos visto, cuando en algunas situaciones las partes no estuvieran interesadas en llevarlas a los tribunales, pueden ser tratadas en una mediación

extrajudicial, sin necesidad de asistencia letrada obligatoria. También cuando se trate de problemas entre vecinos, comunitarios o relacionados con derechos del consumidor, derecho a la salud, a la educación, entre otros.

Delegación del Centro Judicial de Mediación: de acuerdo con la ley, en determinados casos la mediación previa al juicio es obligatoria. Como ya se ha mencionado, la mediación es una forma pacífica de resolver conflictos que permite a las personas alcanzar una solución de común acuerdo, asistidas por un mediador.

Facilitación: un especialista neutral puede guiar un proceso de diálogo entre varias partes, a fin de arribar a consensos en cuestiones que involucren a distintos grupos, instituciones, etc.

Mecanismos participativos: para la generación de consensos en relación con el medio ambiente, desarrollo urbano, etc. La comunidad participa en el tratamiento de problemas locales.

Red de Recursos Públicos: en las situaciones que requieren la atención de otros servicios (hospital, Municipalidad, otros servicios de la comunidad) la Casa de Justicia efectúa la derivación y el seguimiento más conveniente. Para ello, se vincula con las distintas instituciones que constituyen la red de recursos públicos, promoviendo su funcionamiento armónico.

Otros servicios: los integrantes de la Casa de Justicia visitan periódicamente los parajes, colonias rurales y barrios alejados a fin de acercar sus servicios a esas comunidades.

2. 3. OFICINA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS

ANTECEDENTES Y CREACIÓN

La creación de las Oficinas de Atención a las Personas surge ante la necesidad de implementar medidas que permitan la incorporación de la ciudadanía en el control de las actuaciones del Poder Judicial en sus aspectos institucional y jurídico.

A partir del Decreto Nacional Nro. 229/00 (“Programa Carta Compromiso con el Ciudadano”) las Instituciones se comprometieron a cumplimentar una serie de medidas a fin de lograr la efectiva satisfacción del ciudadano. El Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia y la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación firmaron un Acta Convenio donde se comprometían a desarrollar un Programa de Modernización del Estado

para el sector Justicia. Además, el Foro instituyó una Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, instrumento al cual el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro adhirió e incorporó como Anexo a su Ley Orgánica. En el apartado I de dicha Carta, bajo el título de “Una Justicia Transparente”, se propicia la creación y dotación material de las Oficinas de Atención al Ciudadano.

En este marco el Superior Tribunal de Justicia puso en funcionamiento las Oficinas de Atención al Ciudadano en las ciudades de Viedma, General Roca y Cipolletti (octubre de 2004), y en San Carlos de Bariloche (mayo de 2006). Asimismo, en el año 2019 se creó la Delegación Cinco Saltos. Luego, mediante la Ley Provincial Nro. 5452 sancionada el 24 de julio de 2020, se modificó la denominación de las Oficinas de Atención al Ciudadano, las que comenzaron a llamarse “Oficinas de Atención a las Personas”. La modificación surgió a raíz de reuniones realizadas con las/los integrantes de las oficinas en las que comentaron la importancia de reconocer que el servicio que brindan es también a personas que no tienen el carácter de ciudadano pero sí el derecho de acceso a justicia.

SERVICIOS

- Recibir, procesar y dar respuesta a las quejas, reclamos y sugerencias que formulen los/las ciudadanos/as en relación a los servicios que brindan los organismos judiciales.
- Informar y dar orientación jurídica e institucional al público en general, brindándole los posibles caminos de acceso a la justicia y explicándole cada uno de ellos.
- Orientar al ciudadano/a sobre los mecanismos alternativos de resolución de conflictos que tiene para obtener la solución de los asuntos planteados.
- Remitir las denuncias a los órganos competentes para la resolución de las mismas.
- Estimular la participación del ciudadano/a y de la comunidad en la defensa de sus derechos y orientarlo/a en cuanto a sus intereses y solución de sus problemas.
- Socializar la “Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia” y la “Carta Compromiso con el Ciudadano”.
- Derivar al usuario, como consecuencia de este servicio de orientación, a alguno de los organismos judiciales o servicios de la comunidad.

2. 4. JUSTICIA DE PAZ

La Constitución Provincial instituye la Justicia de Paz provincial, estableciendo que en los municipios y comunas se organizan Juzgados de Paz para la solución de cuestiones menores o vecinales, contravenciones y faltas. En muchas localidades del territorio provincial, el Juzgado de Paz es el único organismo judicial con presencia local, por lo que constituye la puerta de acceso al servicio de justicia de sus habitantes. **La Provincia de Río Negro cuenta con 49 Juzgados de Paz**, distribuidos en toda la geografía provincial. Cada Juzgado de Paz está a cargo de un/a Juez/a de Paz Titular, un/a Juez/a de Paz Suplente (ambos designados por el Superior Tribunal de Justicia) o un Juez/a de Paz Subrogante (que puede ser un agente judicial). Administrativamente, cada juzgado está integrado a alguna de las cuatro circunscripciones judiciales existentes y todos dependen de la Inspectoría de Justicia de Paz, con sede en la localidad de Viedma.

Cada Juzgado de Paz cuenta con un organigrama distinto, agrupados en seis (6) grupos dependiendo de la actividad que desarrollen. Algunos juzgados cuentan con Secretario/as Letrado/as (que son los que tienen mayor actividad jurisdiccional) y llegan a contabilizar hasta diez (10) integrantes del organismo entre Juez/a de Paz, Secretario/as Letrado/as y agentes judiciales. Los juzgados más pequeños cuentan con menor cantidad de agentes e incluso existen algunos Juzgados de Paz que carecen de agentes judiciales y se encuentran cubiertos solamente con el Juez/a de Paz.

JUZGADOS DE PAZ EN RÍO NEGRO

A continuación se detallan las localidades en las que se cuenta con un Juzgado de Paz, clasificadas por Circunscripción Judicial:

- En la Primera Circunscripción Judicial: Arroyo Ventana, Cona Niyeu, Fuerte San Javier, General Conesa, Guardia Mitre, Ministro Ramos Mexía, San Antonio Oeste, Sierra Grande, Sierra Pailemán, Valcheta y Viedma.
- En la Segunda Circunscripción Judicial: Allen, Cervantes, Cerro Policía, Coronel Belisle, Chichinales, Chimpay, Choele Choel, Darwin, El Cuy, General Enrique Godoy, General Roca, Ingeniero Huergo, Lamarque, Los Menucos, Luis Beltrán, Mainque, Maquinchao,

Pomona, Río Colorado, Sierra Colorada y Villa Regina.

- En la Tercera Circunscripción Judicial: Comallo, Dina Huapi, El Bolsón, El Caín, El Manso, Ingeniero Jacobacci, Ñorquinco, Pilcaniyeu, Río Chico y San Carlos de Bariloche.

- En la Cuarta Circunscripción Judicial: Campo Grande, Catriel, Cinco Saltos, Cipolletti, Contralmirante Cordero, General Fernández Oro y Balsa Las Perlas.

COMPETENCIA

La Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que los Jueces y las Juezas de Paz conocerán y resolverán sobre todas aquellas cuestiones menores, vecinales, contravenciones y faltas provinciales. Asimismo, hasta tanto los municipios y comunas no instrumenten órganos específicos, conocerán también en materia de contravenciones o faltas comunales. Se incluye entre dichas cuestiones, hasta el monto que anualmente fije el Superior Tribunal de Justicia, a las siguientes:

- a) Las acciones de menor cuantía del Libro IX -Título Único- artículo 802 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial.
- b) Las ejecuciones fiscales promovidas por el Estado Provincial, Municipal o Comunal.
- c) Las denuncias, audiencias y medidas cautelares urgentes de la ley D 3040, sin perjuicio de la competencia asignada específicamente a los Juzgados de Familia.
- d) Acciones individuales sobre derechos de usuarios, usuarias, consumidores y consumidoras, con el conocimiento y resolución de las acciones deducidas en virtud de los conflictos contemplados en la Ley nacional N° 24240 y leyes provinciales D N° 2817, D N° 2307, D N° 4139 y demás que rijan la materia, promovidas en forma individual o por el Ministerio Público o por la Autoridad de Aplicación en la provincia.
- e) Las acciones del artículo 78 del Código Procesal Civil y Comercial.

Las actividades que desarrollan los Juzgados de Paz entonces son:

- JURISDICCIONALES:

1. Expedientes de Menor Cuantía, Juicios Ejecutivos y Beneficios de litigar sin gastos.
2. Expedientes de Violencia Familiar Ley D 3040.

3. Expedientes Contravencionales Ley 5592.

● **NO JURISDICCIONALES:**

1. Gestión Administrativa “fedataria”. Se trata de la potestad de comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que se exhibe y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última. Una vez que el fedatario da fe, la copia puede utilizarse en diversos trámites y procedimientos con la misma función que el documento original.
2. Electoral.
3. Oficial de Justicia y Notificador.

Menor cuantía

(Art. 802 del Código Procesal Civil de Rio Negro Ley 4142)

Las cuestiones de menor cuantía se limitarán a los asuntos donde el valor cuestionado no exceda el monto que anualmente establezca el Superior Tribunal de Justicia para cada jurisdicción. Quedan excluidos juicios universales, de familia, laborales, de desalojo, acciones posesorias y petitorias y de todo otro tipo de juicios especiales.

La Acordada 32/22 STJ a partir del 1° de noviembre de 2022 dispone los siguientes montos máximos:

- \$ 300.000 para los Procesos de Menor Cuantía del art. 802 del Código Procesal Civil y Comercial.
- \$ 150.000 para Juicios Ejecutivos.

El procedimiento de Menor Cuantía ante la Justicia de Paz es verbal, sumarísimo, gratuito y de características arbitrales, con resguardo del derecho de defensa, conforme lo establecido en la parte pertinente del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

Comprende:

- Ejecuciones fiscales municipales
- Cobro de servicios públicos tarifados
- Cobro de atribuciones impositivas (art. 97 de la Constitución Provincial)
- Acciones individuales sobre derechos del usuario y consumidor (Ley 24240)

NO comprende:

- Juicios Universales
- Juicios de Familia
- Juicios Laborales
- Desalojos
- Acciones Posesorias y Petitorias

Procedimiento

Una vez recibida la demanda, el Juez/a de Paz fijará audiencia que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes, para contestar la demanda, deducir reconvencción, ofrecer y producir prueba. Se notificará por lo menos con setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación. La contestación de demanda o reconvencción en su caso, se plantean en el acto de la audiencia. Para reconvenir también se deberá usar el formulario que determine la reglamentación.

A la audiencia deberán concurrir personalmente el demandante y el demandado. La parte debidamente notificada que no concurriera a la audiencia quedará también notificada en el acto de todas las resoluciones que allí se dicten, no pudiendo plantear ninguna cuestión o recurso al respecto. En el caso de la parte demandante su ausencia injustificada se entenderá como desistimiento del proceso. En el caso de la parte demandada su ausencia injustificada se entenderá como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos proporcionados por la contraparte, quedando habilitada la prosecución de la causa sin más trámite.

Concluida la audiencia el/la Juez/a de Paz dictará sentencia, labrándose el acta correspondiente con su firma y la de los presentes que quedarán notificados en ese acto. En casos excepcionales, ante la complejidad de una causa el/la Juez/a de Paz puede postergar el pronunciamiento definitivo por cinco (5) días. La sentencia observará las formalidades del artículo 163 (mención del lugar y fecha; nombre y apellido de las partes y el número del expediente; los fundamentos y la aplicación de la ley; la decisión expresa, positiva y precisa; el plazo para su cumplimiento; la firma del juez/a; entre otros). El magistrado también podrá dictar sentencia homologatoria según lo establecido en el artículo 162. Cuando intervengan abogados o peritos o consultores técnicos a cargo de la respectiva parte, también regulará honorarios cuyos mínimos y máximos serán el cincuenta por ciento (50%) de los establecidos por las respectivas leyes de aranceles.

Violencia familiar

(Ley 3040)

En el marco de la Ley Provincial de Protección Integral de la Violencia en las Relaciones Familiares (Ley D 3040 y su reglamentación), se conforman las Redes de Prevención de la Violencia con el propósito de lograr la necesaria articulación de los Sistemas de Salud, Justicia, Seguridad y Desarrollo Social con los objetivos acordes a las políticas públicas adecuadas a una temática de peligrosidad, urgencia y riesgo.

Un abordaje integral de la problemática requiere de la articulación entre los distintos organismos intervinientes en las situaciones de violencia familiar como eje rector de la totalidad de las intervenciones, evitando acciones aisladas, fragmentadas y/o superpuestas que no resulten eficaces y revictimicen a las personas.

Es dentro de esta mirada donde los Juzgados de Paz (y la justicia en general) se presentan como parte de un Sistema Integral de Abordaje de la Violencia en el Ámbito de las relaciones familiares e integrantes de un plan de acción participativo y coordinado; siendo las redes locales los espacios adecuados de comunicación y construcción (y revisión) permanente de acciones conjuntas que ayuden a las personas a salir efectivamente del círculo de la violencia. La inmediatez del justiciable/víctima con el Juzgado de Paz garantiza el acceso inmediato y adecuado a los servicios y procedimientos de atención y asistencia técnica y jurídica, como así también la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar la seguridad de los integrantes de la familia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de los actos de agresión en todos y cada uno de los puntos de la provincia de Río Negro.

Principios

Los Juzgados de paz desempeñan, por lo tanto, un rol fundamental dentro de este andamiaje a los fines de que sean cumplidos los siguientes principios de la ley:

- **Gratuidad:** las víctimas de violencia tienen derecho a recibir atención, asesoramiento y patrocinio jurídico en forma gratuita a cargo del Estado.
- **Celeridad:** se garantiza a las víctimas de violencia el acceso inmediato y adecuado a los servicios y procedimientos de atención y asistencia técnica, profesional, legal o jurídica.
- **Confidencialidad:** las personas que intervienen en los procedimientos y actividades

previstas en el marco de esta Ley tienen el deber de confidencialidad de los asuntos que tomaran conocimiento.

- Profesionalidad: la asistencia y tratamiento previstos en esta Ley son llevados a cabo en forma exclusiva por técnicos/as y/o profesionales con incumbencia específica en la problemática de la violencia en la familia.
- Capacitación: los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as y magistrados/as del Estado y de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tengan a su cargo la atención prevista en esta Ley, deben tener formación específica académica en violencia familiar y en género.
- No victimización: los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as y magistrados/as no pueden incurrir en actos que constituyan victimización institucional.

¿Quiénes pueden denunciar?

- Las personas afectadas.
- Parientes.
- Representantes legales y el Ministerio Público.
- Vecinos o amistades (si la víctima se encuentra impedida para hacerlo).
- Los técnicos y funcionarios/as de las áreas de familia, salud y educación (art. 18- Obligatoriedad de denunciar).

¿Dónde denunciar?

➤ AUTORIDAD POLICIAL

- Las 24 hs. del día y los 365 días del año.
- No es condición que sea la que corresponde por radio.
- Atenderá personal idóneo, quienes deben canalizar reclamos, inquietudes y presentaciones.
- Se informará acerca de los medios más pertinentes para hacer cesar la situación de violencia.
- Se entrega copia de la denuncia.
- Se eleva dentro de las 24 hs. hábiles al Juzgado de Paz.

➤ JUZGADOS DE PAZ en forma directa.

Recibida la denuncia se fija una audiencia en un plazo no mayor a 48 horas donde el Juez o la Jueza de Paz podrán establecer inaudita parte las medidas cautelares que considere necesarias o adecuadas para que cesen los actos de violencia y garantizar la seguridad e integridad psicofísica de la víctima, teniendo en cuenta la particularidad de cada caso, las razones de urgencia y la verosimilitud del derecho invocado, a saber:

- Exclusión del denunciado (por 90 días independientemente de quien ejerza la titularidad del dominio).
- Restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido separada por razones de la violencia denunciada.
- Prohibición de acercamiento del denunciado al domicilio y lugares donde la víctima se encuentre, fijando un perímetro de exclusión para circular o permanecer en determinada zona.
- Disponer la asistencia obligatoria a distintos programas o servicios de atención y/o tratamiento psicoterapéutico.
- Restringir el régimen de comunicación o contacto entre los niños, niñas y adolescentes y sus progenitores cuando resulte perjudicial a los intereses de aquellos o los ponga en riesgo.

La resolución es notificada al/la denunciado/a por medio de la policía local, elevándose todo lo actuado al Juzgado de Familia en turno donde se prosigue con la tramitación de la causa.

Concepto de Familia y Tipos de violencia

La finalidad de la Ley 3040 es la protección de la víctima y evitar la reiteración de hechos de violencia familiar.

➤ Concepto de Familia

Incluye las situaciones que se denuncien entre:

- Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes, personas que hubieran tenido hijos aunque no hubieran convivido.
- Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos aunque no convivan.
- Personas que contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja.

- Relaciones de noviazgo o de pareja.
- Relación de dependencia.

➤ Tipos de Violencia

- Violencia física: aquellas conductas que produzcan lesión interna o externa o cualquier otro maltrato provocado en forma directa o a través de elementos que, en uso del agresor/a, tiene la intencionalidad de dañar a la víctima o que afecte la integridad física de la misma.
- Violencia psicológica: aquellas conductas que perjudican el desarrollo psíquico o producen daño, malestar, sufrimiento o traumas psíquicos, tales como las amenazas, las intimidaciones, la crítica destructiva permanente, la persecución constante o frecuente y la vigilancia, entre otros.
- Violencia emocional: aquellas conductas que perturban emocionalmente a la víctima y que sean pasibles de reconocerse a través de algunos de los indicadores en su conducta. Se encuentran incluidas, entre otras, las amenazas de abandono o muerte, las amenazas de suicidio, el aislamiento social y familiar.
- Violencia sexual: aquellas conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual, la libertad o autodeterminación sexual de la víctima.
- Violencia económica: aquellas acciones y conductas que impidan o restrinjan el ejercicio del derecho de propiedad, el acceso o administración de bienes, propios o gananciales, dinero, falta de cumplimiento adecuado de los deberes alimentarios que pongan en riesgo el bienestar o desarrollo de las personas o de sus hijos menores de edad.

➤ Modalidades de la Violencia Familiar:

- Violencia conyugal: es la violencia ejercida, por acción u omisión, contra la pareja con quien se mantiene un vínculo de intimidad.
- Maltrato infante – juvenil: malos tratos o situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, sexual o moral de un niño, niña o adolescente o cualquier otra violación a sus derechos, alterando negativamente su desarrollo evolutivo.
- Maltrato a adultos mayores: se trata de las acciones u omisiones originadas en el ámbito familiar que dañan o agravan la salud física, mental y las

posibilidades de autovalimiento de una persona anciana.

- Maltrato a personas con discapacidad: las acciones u omisiones de familiares o cuidadores que dañan o agravan el estado psicofísico de una persona con discapacidad.

Código Contravencional

(Ley 5592)

El 23 de septiembre de 2022 entró en vigencia el Nuevo Código Contravencional por Ley Provincial N° 5592. Era necesario contar con un Nuevo Código Contravencional dado que la normativa que los Jueces y Juezas de Paz aplicaban en materia contravencional databa del 16/01/1969 y se encontraba totalmente desfasada de la realidad y de las necesidades de la sociedad actual.

El nuevo Código Contravencional tiene 4 lineamientos específicos:

- 1) La reformulación de los tipos contravencionales (se derogan varios tipos de contravenciones tales como la ebriedad, la prostitución, la vagancia, el merodeo, etc).
- 2) Se modifica la promoción de la acción contravencional de lo público a lo privado, excepto flagrancia.
- 3) Se fomenta la instrumentación de métodos autocompositivos de resolución de conflictos para dar solución rápida a los problemas vecinales.
- 4) Se elimina el instituto de la reincidencia, ya que se incorporan nuevas maneras en las que el Estado puede responder a una contravención.

En resumen, el nuevo Código Contravencional es más ágil y resolutivo. Asimismo, se han incorporado nuevas figuras contravencionales como el acoso callejero. A su vez se han incrementado las penas para casos como el maltrato animal y el daño ambiental. Finalmente, se destaca que se suprimieron artículos que afectaban las libertades individuales.

3. ORGANISMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

En el Eje 4 podrán ver con mayor detalle la organización del Ministerio Público. No obstante, en este punto nos explayaremos sobre aquellos organismos del Ministerio Público de la Defensa cuyas funciones difieren de las de naturaleza litigante en lo penal.

3. 1. DEFENSORÍAS DE POBRES Y AUSENTES

Se delimitan en función de los derechos que protegen, a saber:

- **Unidad de Defensa de Derechos de Familia:** asisten a la parte y la contraparte en procesos de divorcios, alimentos, cuidados parentales, régimen comunicacional, filiaciones, impugnación de paternidad, suspensión y privación de la responsabilidad parental, supresión de apellido paterno, modificación de nombre y/o apellido, tutelas, restitución de niños, niñas y adolescentes, y toda otra causa relacionada al fuero de familia.
- **Unidad de Defensa de Derechos Civiles:** representan personas en juicios patrimoniales de ausentes, contestación de demandas laborales, cuestiones de vecindad y reparaciones urgentes, asistencia a mediaciones complejas, adopciones y guardas con fines de adopción, desalojos, sucesiones, interdictos, inicios de procesos de capacidad, y cuestiones ambientales.
- **Unidad de Defensa de Derechos Sociales:** representan adultos en medidas de la Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, personas con problemas de salud mental internadas de forma involuntaria, personas con discapacidad, amparos individuales y colectivos. Además, esta Defensoría asume la codefensa en causas complejas en etapa recursiva.

3. 2. DEFENSORÍAS DE MENORES E INCAPACES

Representan a las personas con discapacidad, y a niños, niñas y adolescentes en los casos en que se vean afectados los derechos que emanan de la Ley de Protección Integral N° 4109.

3. 3. DEFENSORÍAS DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Su función principal es coordinar la labor de los Defensores y Adjuntos que representan tanto a requirentes como a requeridos en los procesos de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos. Además, articula el trabajo de la defensa pública con la DIMARC y sus Centros Integrales y Delegaciones.

3. 4. LAS OFICINAS DE ASISTENCIA AL DETENIDO Y CONDENADO

Funciona una en cada Circunscripción Judicial. Se integran – como mínimo- con un Jefe de Despacho y dos Escribientes, que tienen a su cargo las siguientes funciones:

En general:

- La asistencia humanitaria de las personas privadas de la libertad que cuenten con asistencia de los defensores del Ministerio Público.
- La presencia regular y constante en los lugares de detención a fin de relevar la situación de los privados de libertad.
- El seguimiento de las detenciones que en el marco de la actuación prevencional realizan las Fuerzas de Seguridad.

En particular:

- Asistir al detenido y su grupo familiar en todo lo referido a cuestiones humanitarias, contando con el apoyo de la Oficina del Servicio Social del Ministerio Público de la Defensa.
- Poner en conocimiento del Defensor/a del condenado/procesado privado de libertad, los requerimientos que estos formulen por sí o por intermedio de sus familiares. Asisten al Defensor/a, a fin de satisfacer –en lo atinente- dichas demandas.
- Informar a los detenidos su situación legal y procesal, gestionando copias de las actuaciones.
- Constatar la imposición de sanciones administrativas y poner en conocimiento al Defensor/a, a fin de evaluar las vías recursivas pertinentes.

- Controlar los plazos legales y el curso de todo trámite que promueva la obtención de beneficios legales en la etapa de ejecución de la pena.
- Entrevistar personalmente a los asistidos por el Ministerio Público de la Defensa.
- Entrevistar personalmente a los familiares, a su requerimiento.
- Efectuar visitas a los lugares de detención e informar al Defensor General toda circunstancia que se presente como violatoria de los derechos humanos.
- Efectuar las gestiones que fueren necesarias para garantizar que el asistido privado de libertad cuente con contacto familiar.
- Trasladar requerimientos al Instituto de Presos y Liberados, y controlar su curso y satisfacción en cuanto fueren procedentes, a fin de garantizar el trato digno del privado de libertad y la reinserción social del liberado.
- Realizar contactos y citaciones de los asistidos por el Ministerio Público de la Defensa que se encuentren en libertad (con proceso en trámite, condena condicional o beneficios de ley), a solicitud de los/las Defensores/as.

Las Oficinas de Atención al Detenido y Condenado actúan a requerimiento de los/las Defensores/as Penales, de quienes dependen, e interactúan con las demás oficinas auxiliares del Ministerio Público de la Defensa y con los empleados de las propias Defensorías. A su vez, establecen trabajo interdisciplinario con Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. En ningún caso las misiones y funciones que en materia de asistencia humanitaria se le asignan serán interpretadas como sustitutivas de las obligaciones que constitucionalmente corresponden al Poder Ejecutivo.

En situaciones de emergencia en lugares de detención: razias, motines, restricciones masivas de visitas, traslados injustificados, huelgas de hambre, sanciones colectivas; la OADyC reportará a los/las Defensores/as Penales la nómina de asistidos que se encuentren afectados por las medidas. El/la Defensor/a interviene personalmente y concurre al lugar de detención en el lapso más breve posible, pudiendo comisionar al/la Jefe/a de Despacho para que lo/a asista en pos de adoptar las medidas que resulten adecuadas para garantizar la protección de la integridad psicofísica de sus asistidos/as.